

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-6984 *Decreto 88/2022, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 92/2018, de 8 de noviembre, por el que se regula la aplicación de la condicionalidad a las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Decreto 92/2018, de 8 de noviembre, regula la aplicación de la condicionalidad a las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER en la Comunidad Autónoma de Cantabria estableciendo los organismos especializados que se designan como autoridad competente en el control de cada uno de los requisitos y normas legales en materia de condicionalidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, dispone el sistema de control, así como el contenido del informe de control y los plazos que deben respetarse, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento 1306/2013 (UE), de 17 de diciembre, por el que se regula la financiación, gestión y seguimiento de la PAC y se establece el sistema de condicionalidad.

Aun cuando el citado Decreto ha facilitado la adaptación a la estructura organizativa de la administración del Gobierno de Cantabria de los aspectos competenciales definidos por la normativa comunitaria y nacional en cuanto a la aplicación del sistema de condicionalidad a las ayudas agrarias en el marco de la política agrícola común, se han observado dificultades en cuanto a la interpretación de la competencia en la elaboración de los informes de control, que es preciso clarificar. Con ello se pretende mejorar la coordinación entre el organismo pagador y los distintos organismos especializados de control.

En base a ello, en virtud de las competencias establecidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de septiembre de 2022,

DISPONGO

Artículo único.

Modificación del Decreto 92/2018, de 8 de noviembre, que regula la aplicación de la condicionalidad a las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER en la Comunidad Autónoma de Cantabria estableciendo los organismos especializados que se designan como autoridad competente en el control de cada uno de los requisitos y normas legales en materia de condicionalidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. Se modifica el artículo 6. Informe de control, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 6. Informe de control de condicionalidad.

1.- Todos los controles sobre el terreno en los que se detecten incumplimientos en materia de condicionalidad tendrán que ser objeto de un informe de control de condicionalidad, que debe ser elaborado por la autoridad de control competente o bajo su responsabilidad y que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Para ello el informe constará de las siguientes partes:

LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 180

- a) Una parte general que recoja, en particular, la siguiente información:
- El beneficiario seleccionado para el control sobre el terreno;
 - Las personas presentes, e
 - Indicación de si el beneficiario ha sido advertido de la visita y, en caso afirmativo, con qué antelación.
- b) Una parte que refleje por separado los controles realizados con respecto a cada uno de los actos y normas y que contenga, en particular, la información siguiente:
- Los requisitos y normas objeto del control sobre el terreno;
 - La naturaleza y el alcance de los controles realizados;
 - Los resultados, y
 - Los actos y las normas con respecto a los cuales se hayan detectado casos de incumplimiento.
- c) Una parte en la que se evalúe la importancia del incumplimiento de cada acto o norma según los criterios de "gravedad", "alcance", "persistencia" y "reiteración" previstos en el artículo 99, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1306/2013, y en la que se indiquen los factores que han de dar lugar a un aumento o disminución de la reducción que deba aplicarse.
- 2.- El informe de control se elaborará sobre la base de los hechos descritos por el controlador en el acta de control y contendrá los datos del párrafo anterior. Para que la autoridad de control competente elabore este informe de control, los inspectores, al observar un incumplimiento, deben comunicar los aspectos técnicos para la evaluación del mismo y sus observaciones en el Acta de Inspección.
- 3.- Para la evaluación de la importancia del incumplimiento se aplicará las disposiciones relativas al requisito o norma en cuestión quedando constancia de ello en todos los casos aunque la norma permita no perseguir el caso de incumplimiento o en los caso en que las ayudas se concedan con arreglo al artículo 17, apartados 5 y 6 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 referente jóvenes agricultores y a nuevos requisitos impuestos por la Unión.
- 4.- Los informes de control elaborados por cada organismo especializado de control, deberán finalizarse en el plazo de un mes tras la realización del control sobre el terreno. Los informes de control junto con las actas de control y los justificantes pertinentes, en su caso, se remitirán al Servicio de Ayudas del Sector Agrario en el plazo de un mes, tras su finalización, para que se apliquen las penalizaciones que correspondan, de acuerdo con los cálculos establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 640/2014.
- 5.- En un plazo de tres meses a partir de la fecha del control sobre el terreno, se informará al beneficiario de cualquier caso de incumplimiento que, en su caso, se haya detectado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de septiembre de 2022.

El presidente del Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2022/6984

CVE-2022-6984